

CAUSA ROL N° 5712/2013-MS

CONCEPCION, 30 de junio de dos mil catorce.-

VISTOS:

CECILIA GONZALEZ RUIZ, abogado del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío, en adelante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 letra g) de la Ley 19.496, deduce denuncia en contra de FARMACIA SALCOBRAND, representada por ALBERTO NOVOA PACHECO por infracción a las normas de la Ley antes citada.-

Que a fojas 27, las partes son citadas a comparendo, siendo notificadas legalmente.

Que a fojas 39 ROMANETTE AGUILERA GARCIA por Servicio Nacional del Consumidor, asume personalmente el patrocinio y poder en la presente causa.

Que a fojas 44, ROMANETTE AGUILERA GARCIA delega poder en la abogada doña MARIA ZURITA RAMIREZ.

Que a fojas 49, JORGE OGALDE GOMEZ, abogado en representación de SALCOBRAND S.A. asume el patrocinio y poder en esta causa y delega poder en la abogado XIMENA NOVA TORRES.

Que a fojas 54, se verificó la audiencia de rigor, con asistencia de la abogada MARIA ZURITA RAMIREZ por la parte denunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR y de XIMENA NOVA TORRES por la parte denunciada SALCOBRAND S.A., representada legalmente por Alberto Novoa Pacheco, en los términos señalados en el acta respectiva, la que se tiene íntegramente por reproducida para todos los efectos legales en la presente sentencia.

Se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE

1° CECILIA GONZALEZ RUIZ, abogado Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío -Bio, en adelante SERNAC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 letra g) de la Ley 19.496, interpone denuncia infraccional en contra de FARMACIA SALCOBRAND, representada por ALBERTO NOVOA PACHECO; funda la presente denuncia en los antecedentes de hecho y de derecho que expone: El Servicio Nacional del Consumidor dentro de sus atribuciones especialmente la indicada en el artículo 59 bis de la Ley de Protección al Consumidor, ha tomado conocimiento por medio de la certificación que consta de las actas de Ministro de Fe, facultado por resolución exenta

EMPRESAS SB

22 SET, 2014

RECEPCION



visita realizada el día 29 de abril de 2013, en las dependencias de la Farmacia ubicada en calle Barros Arana 779, Concepción, que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, en lo que dice relación con su deber de información y de mantener a disposición del público el listado de productos ofrecidos al consumidor. Se constató en terreno que la empresa no cumplía con contar con un listado de precios de medicamentos, disponible directamente para consulta del público, y que sólo se puede acceder a ellos a través de un libro impreso con precios de medicamentos que no está a disposición del público, previa solicitud del consumidor. Solicita se condene a la denunciada por cada una de las infracciones contempladas en los artículos 3 letra b), 23 y 30 de la Ley 19.496, al máximo de la multa contemplada en el artículo 24 de la Ley citada, con expresa condena en costas.-

2º Que la denunciada en su contestación, solicita el rechazo de la denuncia, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que expone:

La parte denunciada señala que: 1. La denuncia carece de todo fundamento tanto en los hechos como en derecho. 2. El SERNAC no ha presentado antecedente alguno, no ha rendido prueba alguna que permita establecer y acreditar la efectividad de los dichos. 3. SALCOBRAND S.A ha dado cumplimiento a la normativa del Consumidor, ya que cuenta con el libro que contiene el listado de medicamentos, el que se encontraba en el local a disposición del público. 4. Que en ningún caso SALCOBRAND S.A. se ha negado a exhibir dicho libro. 5. Que sólo se indica la visita de un día particular, lo que en ningún caso constituye que haya incurrido en una conducta infraccional. 6. Que en el improbable caso que el Tribunal estime efectivo los hechos, estos sólo responden a un momento en particular, el cual obedece a un descuido temporal, sin intención alguna de causar perjuicios a los consumidores. 7. SALCOBRAND S.A, ha extremado las medidas necesarias para que tal hecho no se vuelva a repetir. 8. Que debe considerarse que no constituye en ningún caso una conducta reiterada.

3º PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

DOCUMENTAL: acompaño en parte de prueba con citación y bajo apercibimiento legal los siguientes documentos, no objetados:

A.- Fotocopia de resolución N°427 de 5 de marzo de 2012 que delega facultades a los abogados regionales para denunciar, hacerse parte y realizar todo tipo de actuaciones en los tribunales competentes fojas 1.

EMPRESAS SB
22 SET. 2014
RECEPCION



B.- Fotocopia de resolución exenta 016 de 14 de enero de 2013 que designa como ministro de fe funcionario que indica en la Región del Bio- Bio, fojas 2 y siguientes.

C.- Fotocopia de resolución N° 96 de 5 de junio de 2013, sobre nombramiento abogado regional, fojas 4 y siguientes

D.- Fotocopias de actas de ministro de fe, fojas 6 y siguientes.

4°.-Que la denunciada, no rindió en autos prueba alguna tendiente a desvirtuar los hechos denunciados.-

5° Que apreciado el mérito de los antecedentes de la causa de acuerdo a las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración los documentos acompañados en parte de prueba por la denunciante en la audiencia de prueba, en especial el acta de fiscalización y constancia de visita efectuada por el ministro de fe, acompañada a fojas seis y siguientes, no objetada, ratificada en el comparendo estilo, suscrita por el Ministro de Fe don Rodrigo Nahuelcura Villamán; y teniendo presente además que la denunciada reconoce no haber tenido a la vista, al momento de la fiscalización el listado de precios de los productos ofrecidos por la denunciada en el local, al señalar en sus descargos que los hechos denunciados sólo responden a un momento particular, el cual obedece a un descuido temporal, el tribunal tiene como probados los hechos denunciados, estos es, que Farmacias Salcobrand, al momento de ser fiscalizada el día 29 de abril de 2013, en su local ubicado en calle Barros Arana 779 de Concepción, no mantenía visible al público el listado de precios de sus productos infringiendo así lo dispuesto por la Ley 19.496 sobre Protección del Consumidor.-

6° Que los hechos descritos en el considerando anterior configuran las contravenciones a los incisos 1 y final del artículo 30 de la Ley 19.496 de Protección al Consumidor, que previene: "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente" y "Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público de manera permanente y visible".-

7° Que tales contravenciones señaladas en los considerandos precedentes, derivan de un mismo hecho, al no haber mantenido la denunciada a la vista del público el listado de precios de los productos de la Farmacia fiscalizada, y teniendo presente además las normas generales de derecho, no

EMPRESAS SE
22 SET. 2013



En
prc
col
Tri
tor

5

procede sea sancionada, más de una vez, como lo solicita SERNAC, por cada una de las infracciones cometidas, procediendo sancionarla conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19.496, con una multa de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 y demás pertinentes de la Ley 15.231 en actual vigencia, y lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 12, 23, 24 y 30 de la Ley 19.496, Ley de Protección al Consumidor, se declara:

Que se acoge la denuncia de fojas 11 y siguientes, con costas y se condena a Farmacia Salcobrand representada por para estos efectos por don Alberto Novoa Pacheco, como autora de las contravenciones a los incisos primero y final del artículo 30 de la Ley 19.946, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, al pago a una multa ascendente a 10 Unidades Tributarias Mensuales, calculadas al día de su pago efectivo.

Si no pagare la multa dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a lo consignado en el artículo 23 de la Ley 18.287, despachándose la correspondiente orden de reclusión nocturna en contra del representante legal de la condenada.

Anótese, Notifíquese, Officiese y Archívese, en su oportunidad.-

Fdo. A PEREZ U. Dictada por la Sra. Secretaria Abogado del Segundo Juzgado de Policía Local, doña ALEJANDRA PEREZ ULLOA, subrogando legalmente. Autoriza la Secretaria Subrogante doña BLANCA HENRIQUEZ MARTINEZ -CONFORME-

EMPRESAS SB
22 SET. 2014
RECEPCION

CERTIFICO QUE: las fotocopias que anteceden son fieles de la sentencia correspondiente a la causa Rol N° 5712/2013-MS, caratulada "SERNAC con FARMACIA SALCOBRAND" por infracción a la Ley 19.496 que se ha tenido a la vista.-
CONCEPCION, ocho de Agosto de dos mil catorce.-

BLANCA HENRIQUEZ MARTINEZ
SECRETARIA (S)
2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CONCEPCION

Rec: 22/08/2014
Hora 11:15

Rodrigo Sanchez Stuardo
Rut: 6.688.268-4
Receptor
1º Jdo. P. L. San Edo.

mre
C.A. de Concepción

Se anunció para el alegar la abogada señora Ximena Nova, revocando 10 minutos. Asistió a la relación y alegó. Concepción, 15 de mayo de 2015.

Rogelio Inostroza Rivera
Relator Interino

Concepción, quince de mayo de dos mil quince.

VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 19.496, la lista de precios de los medicamentos debe estar a disposición de los consumidores, de modo permanente y visible, lo que implica que los usuarios accedan directamente a dicha información, sin la intervención de algún dependiente del local, cuestión que, en estos autos, no ha sido acreditada en la específica forma dispuesta en el inciso final de la norma legal señalada, razón por la cual se confirma la sentencia de treinta de junio de dos mil catorce, escrita de fojas 57 a 58 vuelta.

Regístrese y devuélvase.

Redacción de la Ministra señora Carola Rivas Vargas.

NºSección criminal-433-2014.

Pronunciada por la Tercera Sala integrada por los Ministros señora Carola Rivas Vargas, señor Camilo Álvarez Órdenes y el Abogado Integrante señor Hugo Tapia Elorza.

INDRA YÁÑEZ FERNÁNDEZ
Secretaria Subrogante

En Concepción, quince de mayo de dos mil quince, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

INDRA YÁÑEZ FERNÁNDEZ
Secretaria Subrogante